

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE
MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 3
DE ABRIL DE 2020, DE LA CNMC,
POR LA QUE SE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO DE DETALLADO
DE DESARROLLO DE LOS
MECANISMOS DE MERCADO
PARA LA ASIGNACIÓN DE
CAPACIDAD EN EL SISTEMA
GASISTA**

REF.: RDC/DE/004/25

Fecha 12-6-2025

www.cnmc.es

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETO	3
2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	3
3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN	4
4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	4
4.1. ASPECTOS MAS RELEVANTES DE LAS ALEGACIONES	5
4.2. CONSIDERACIONES SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS.....	5
5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO	6
6. CONCLUSIONES	7

1. OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en explicar el contenido de la resolución por la que se modifica la Resolución de 3 de abril de 2020, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), por la que se establece el procedimiento detallado de desarrollo de los mecanismos de mercado para la asignación de capacidad en el sistema gasista.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó el artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, asignando a esta Comisión la función de establecer, mediante circular, las metodologías utilizadas para calcular las condiciones para la conexión y el acceso a las redes de gas natural.

En aplicación de ello, la CNMC aprobó la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural. Esta circular homogeneiza el modelo de acceso de terceros para todas las infraestructuras del sistema gasista, así como los procedimientos de asignación y contratación de capacidad en las mismas, introduciendo como principio general para la asignación de capacidad de acceso el mecanismo de mercado basado en subastas. A este respecto, sus artículos 22.8, 23.7 y 25.6, sobre los procedimientos de asignación de capacidad en la red de transporte, plantas de regasificación y almacenamientos subterráneos básicos, determinan que los detalles del desarrollo de las subastas y de los mecanismos de mercado para la solicitud y asignación de capacidad de acceso a las instalaciones gasistas debían aprobados mediante resolución de la CNMC.

De esta forma, y previo trámite de audiencia a los interesados, en fecha 3 de abril de 2020 se aprobó la Resolución de la CNMC por la que se establece el procedimiento detallado de desarrollo de los mecanismos de mercado para la asignación de capacidad en el sistema gasista. Para los servicios de descarga y carga de gas natural licuado (GNL), transvase de buque a buque y puesta en frío (capacidad que se asigna mediante “slots”), en el caso de que la capacidad demandada sea superior a la ofertada, la resolución contempla un mecanismo de subastas de reloj ascendente, que va elevando el precio de la capacidad ofertada mediante escalones de precio, hasta que la demanda de capacidad es igual o inferior a la oferta.

El diseño de este mecanismo, en el caso concreto de las descargas de GNL, permite la existencia de capacidad sin asignar tras el cierre de las subastas (habiendo demanda suficiente por parte de los usuarios), debido al carácter discreto de los escalones de precio de las subastas.

Por ello, la Resolución de 3 de abril de 2020 fue modificada posteriormente, por la Resolución de 24 de marzo de 2022, de la CNMC, por la que se establecen los procedimientos detallados de desarrollo de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad en el sistema de gas natural. El objetivo era introducir la posibilidad de que los participantes en las subastas de slots indicaran un precio de retirada de la subasta. De esta forma, si la subasta se cerrara en una ronda determinada dejando slots sin asignar, estos se asignarían entre los usuarios que hubieran participado en la ronda de escalón de precio inmediatamente anterior, según su precio de retirada. La experiencia en la aplicación de este precio de retirada, desde febrero de 2023, ha puesto de manifiesto la posibilidad de que los agentes indiquen un precio de retirada superior al precio de la ronda siguiente, ya que en el momento del envío de esta información desconocen el escalón de precio de las rondas superiores.

Finalmente, en fecha 9 de abril de 2025, se aprobó la Circular 2/2025, de la CNMC, que deroga la Circular 8/2019. La nueva circular, en sus artículos 27.9, 29.7 y 30.6, vuelve a señalar la necesidad de que los procedimientos detallados de desarrollo de las subastas y de los mecanismos de mercado para la solicitud y asignación de capacidad de acceso a las instalaciones gasistas sean aprobados mediante resolución de la CNMC, sometida a trámite de audiencia previa a los interesados.

3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN

La resolución, cuya tramitación atiende al criterio expuesto por el Consejo de Estado en su Dictamen de 26 de febrero de 2025 sobre la Circular 2/2025, responde a la necesidad de asegurar que el precio de retirada de las subastas de slots en las plantas de regasificación no supere la prima aplicada en la ronda de precio inmediatamente superior, ya que cuando los usuarios incluyen en sus solicitudes el precio de retirada desconocen el escalón de precio de las rondas superiores.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En fecha 28 de abril de 2025, y de acuerdo con la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se envió al Consejo Consultivo de Hidrocarburos la propuesta de resolución y su memoria, a fin de que sus miembros pudieran

presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas, en un plazo de diez días hábiles.

Asimismo, en fecha 28 de abril de 2025, en cumplimiento del trámite de información pública, la propuesta de resolución y su memoria se publicaron en la página web de la CNMC para que los interesados formularan sus alegaciones en el mismo plazo de diez días hábiles.

Una vez transcurrido el plazo, se han recibido comentarios de cuatro agentes (dos de ellos indicando no tener observaciones al respecto), así como el informe del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD), que se resumen y valoran a continuación.

4.1. ASPECTOS MAS RELEVANTES DE LAS ALEGACIONES

El primero de los agentes que presentan observaciones realiza comentarios enfocados a modificar el procedimiento de subasta de slots en general, proponiendo:

- Incluir la obligatoriedad de participar en las subastas de sobre cerrado de slots para los usuarios que corresponda (subasta de incompatibilidades, subasta de precio de retirada y subasta de cierre).
- Fijar en 3 el número de rondas máximas de subastas de sobre cerrado susceptibles de ser realizadas.
- Que cada ronda de la subasta de precio uniforme tenga una duración de media hora, en lugar de una hora para el envío y modificación de ofertas.

El segundo agente que presenta observaciones indica que, dado que la Circular 2/2025 adelanta el inicio del procedimiento de asignación de periodicidad anual del servicio de descarga de buques en las plantas de regasificación del mes de julio al mes de junio, se analice la posibilidad de que la presente resolución entre en vigor el 1 de junio, en lugar del 1 de julio.

4.2. CONSIDERACIONES SOBRE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

En relación con las observaciones del primero de los agentes, las modificaciones que propone no son objeto de la presente resolución, ya que esta solo trata de clarificar el mecanismo de precio de retirada de una subasta. Para ello, la resolución introduce un único párrafo que limita el valor máximo del precio de retirada de las subastas de capacidad de descarga y carga de GNL en las plantas de regasificación al valor de la prima aplicada en la ronda de precio inmediatamente superior.

Respecto a las observaciones llevadas a cabo por el segundo agente y, teniendo en cuenta que la presente resolución es un acto dictado en ejecución de la Circular 2/2025, la entrada en vigor de la resolución atiende al criterio expuesto por el Consejo de Estado en su Dictamen de 26 de febrero de 2025 sobre la Circular 2/2025. Por tanto, para favorecer la seguridad jurídica y la coherencia del grupo normativo es necesario que esta despliegue su eficacia al mismo tiempo en que lo hagan las disposiciones de la nueva circular, esto es, el 1 de julio.

4.3. INFORME DEL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO (MITERD)

Con fecha 19 de mayo de 2025, se registró en la CNMC el informe del MITERD, informando favorablemente la propuesta de la presente resolución, en tanto que atiende al criterio expuesto por el Consejo de Estado en su Dictamen de 26 de febrero de 2025 sobre la Circular 2/2025.

5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

La experiencia adquirida en la aplicación, desde 2020, de la Circular 8/2019 puso de manifiesto que, existiendo demanda excedentaria de slots de descarga en las plantas de regasificación con respecto a la oferta, el carácter discreto de los escalones de precio en las rondas de las subastas hacía que pudieran cerrarse subastas con slots sin asignar. Por ello, en 2022, la modificó la Resolución de 3 de abril de 2020 e introdujo la posibilidad de que los participantes en las subastas de slots pudieran, en cada ronda, indicar un precio de retirada. De esta forma, si la subasta se cerrara en una ronda determinada dejando algún slot sin asignar, este slot se asignaría entre los usuarios que hubieran participado en la ronda de precio inmediatamente inferior y hubieran indicado un precio de retirada de la subasta.

El precio de retirada, por tanto, debería estar comprendido entre la prima de la ronda en la que se participa y la prima de la ronda siguiente. No obstante, las primas de las rondas se desconocen hasta que estas comienzan. Así, puede ocurrir que un agente participando en una ronda concreta, señale un precio de retirada superior a la prima que tendría la siguiente ronda.

La resolución modifica el apartado 5.2.3 de la Resolución de 3 de abril de 2020, de la CNMC, para incluir un nuevo párrafo que limite el valor máximo del precio de retirada de las subastas de capacidad de descarga y carga de GNL en las plantas de regasificación al valor de la prima aplicada en la ronda de precio inmediatamente superior.

De esta forma, se indica que, cuando se asigne capacidad de descarga o carga de GNL mediante el mecanismo de retirada, y ese precio de retirada sea superior a la prima aplicada en la ronda de precio inmediatamente superior, se considerará un precio de retirada igual a dicha prima.

6. CONCLUSIONES

El objetivo de esta resolución es asegurar que el precio de retirada de las subastas de capacidad de descarga y carga de GNL en las plantas de regasificación no supere la prima aplicada en la ronda de precio inmediatamente superior.

Esto puede ocurrir en las subastas actuales, ya que cuando los usuarios incluyen en sus solicitudes de capacidad el precio de retirada de la subasta desconocen el escalón de precio de las rondas superiores y podrían solicitar un precio de retirada mayor.

Por eso, la resolución modifica la Resolución de 3 de abril de 2020, de la CNMC, por la que se establece el procedimiento detallado de desarrollo de los mecanismos de mercado para la asignación de capacidad en el sistema gasista, para introducir un nuevo párrafo en su apartado 5.2.3. Este párrafo limita el valor máximo del precio de retirada de las subastas de capacidad de descarga y carga de GNL en las plantas de regasificación al valor de la prima aplicada en la ronda de precio inmediatamente superior.